

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en la fecha la promulgación, al día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1921.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0'50

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 203 de 22 Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Por la Asociación general de Ganaderos del Reino se dice á este Ministerio, con fecha 6 de los corrientes, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Son numerosas las quejas y continuos los clamores que se reciben en esta Asociación por los daños que los lobos en distintas regiones de España ocasionan á la ganadería.

Ya las Cortes se dieron cuenta de la importancia de este asunto y acordaron, por el artículo 40 de la ley de Caza, estimular la persecución de esos animales dañinos, y, al efecto, se estableció la obligación de los Ayuntamientos de incluir en sus respectivos presupuestos una partida para estas atenciones.

Esta Corporación viene con disgusto observando que no se da cumplimiento á esta disposición, ni á lo prevenido en el artículo 67 del Reglamento de 3 de Julio de 1903, que dispone que los Gobernadores no aprobarán los presupuestos de los Ayuntamientos cuando en ellos no se consigne la cantidad para recompensas á los destructores de los animales dañinos, y con ellos, esta presidencia tuvo que acudir á ese Ministerio en diferentes ocasiones, entre ellas en 15 de Enero y 7 de Mayo de 1913 y 22 de Abril de 1915.

Sucede, además, excelentísimo señor, que algunos Ayuntamiento que cumplen el precepto de consignar esa cantidad en el presupuesto, luego la invierten caprichosamente en fines distintos; y por todo ello, y dados los gravísimos daños que el desarrollo de la plaga de lobos ocasiona á la riqueza pecuaria del país,

esta Asociación general de Ganaderos se permite interesar de V. E. se dicten las órdenes oportunas, no sólo para obligar á los Gobernadores y Ayuntamientos al exacto cumplimiento de lo establecido en los preceptos aludidos, sino también á que se vigile la adecuada inversión por los Municipios de las cantidades consignadas para la extinción de animales dañinos.»

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan, á fin de que proceda con arreglo al art. 23 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, cuando se advierta en los respectivos presupuestos municipales no figuren las partidas necesarias para el cumplimiento de los artículos 40 de la ley de Caza y 67 del Reglamento para su ejecución, y téngan presente lo que dice útimamente la Asociación general de Ganaderos del Reino al aprobar las cuentas de los Ayuntamientos si le corresponde, según el art. 165 de la ley Municipal vigente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1923.—*Almodóvar.*—Señores Gobernadores civiles de las provincias, excepto Vascongadas y Navarra.

(«Gaceta» núm. 200 de 19 de Julio.)

Ilmo. Sr: Para resolver las diferentes consultas acerca de la aplicación del art. 6.º del Reglamento del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad, en la parte que se refiere al requisito legal de la edad que debe exigirse en las convocatorias á los opositores á plazas vacantes en el mencionado Cuerpo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para tomar parte en los ejercicios de oposición á ingreso en el Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad, deberán tener los aspirantes más de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta, quedando modificado en este sentido el citado art. 6.º del Reglamento de 26 de Agosto de 1920, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del art. 1.º del Reglamento de las oposiciones que se convocaron en virtud de Real orden de 14 de Diciembre de 1922 y artículo 1.º del Reglamento dictado para las convocadas con fecha 8 de Junio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1923.—*Almodóvar.*—Señor Director general de Sanidad.

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la Real orden comunicada de la Presidencia del Consejo de Ministros, trasladando un oficio del General Presidente de la Junta Central de Movilización de Industrias civiles, en el que interesa se dicten por este Ministerio normas ac aratorias á las contenidas en la Real orden circular de 19 de Mayo último, sobre venta y exportación de armas de fuego portátiles probadas en el Banco Oficial de Eibar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º A partir del día 2 de Enero de 1904 no podrán expendirse en el territorio nacional, ni exportarse al extranjero, ningún arma de fuego de las comprendidas en las clases primera, segunda y tercera del artículo 38 del Reglamento provisional del Banco de pruebas de Eibar («Gaceta» núm. 66, de 7 de Marzo de 1923, págs. 828-833), ó sean las escopetas y armas lisas de uno ó dos cañones á cargar por la boca ó por la recámara, sin que lieven estampadas las marcas de los punzones correspondientes á las pruebas reglamentarias para cada una, ó las de los establecimientos oficiales extranjeros que serán designado oportunamente por el Ministerio de la Guerra, á propuesta de la Sección de Movilización de Industrias civiles:

2.º A partir del 16 de Abril de 1924 no podrán expendirse en el territorio nacional, ni exportarse al extranjero ningún arma de fuego de las comprendidas en las clases cuarta, quinta y sexta del mismo artículo 38 del citado Reglamento, ó sean las armas rayadas, tercerolas y carabinas similares á las del Ejército, pistolas, revólveres y pistolas de repetición sin que tengan estampadas las marcas correspondientes á sus respectivas pruebas ó las de los establecimientos extranjeros que se señalen:

3.º Que los fabricantes, armeros y comerciantes no podrán exponer en venta ni tener en tiendas arma alguna terminada que no lleve la marca del punzón correspondiente, á partir de las citadas fechas, quedando, en caso contrario, sujetos á las sanciones establecidas en el artículo 72 del mencionado Reglamento, consistentes en la confiscación del arma aprehendida y multa de 300 pesetas para la primera infracción, y el doble de esta multa para la segunda.

4.º Que la vigilancia de estas infracciones esté á cargo de todas las Autoridades civiles dependientes de este Ministerio, quienes dispondrán,

pasados los plazos señalados, que por los funcionarios á sus órdenes se giren frecuentes visitas á las fábricas, talleres y tiendas, según lo prescrito en el art. 71 del mencionado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1923.—*Almodóvar.*—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(«Gaceta» núm. 202 de 21 de Julio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española, que ha de proveerse por concurso de traslado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 31 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden acudir á este concurso los Profesores especiales en propiedad de las mismas asignaturas de Escuelas de Comercio.

Los aspirantes elevarán sus instancias á este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director del Centro en que sirven, en el término de veinte días, á contar desde el de inserción de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Julio de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

(«Gaceta» núm. 194 de de 13 Julio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.853.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Expropiación.

En el expediente á que se refiere la nómina de propietarios inserta

en el *Boletín Oficial* de esta provincia de 12, 14, 15 y 16 de Mayo último, para expropiación en término de Fuente Alamo de Murcia, de las fincas que han de ser ocupadas con motivo de la construcción del ferrocarril de Aguilas á Cartagena, he acordado con esta propia fecha:

1.º Declarar reconocida implícitamente la necesidad de la ocupación por los propietarios, toda vez que en el plazo fijado para presentar reclamaciones, no se hizo oposición alguna á dicha necesidad.

2.º Que en su vista, ha de procederse á la fijación de las fincas ó parte de ellas que deban ser expropiadas, así como á su valoración; y al efecto se avisa por medio de este periódico oficial á los propietarios para que en el término de ocho días, comparezcan ante el Sr. Alcalde de Fuente Alamo de Murcia, á fin de hacer la designación oficial del perito legal que á cada uno ha de representar en este expediente, en armonía con lo que determinan los artículos 20 y 21 de la Ley de 10 de Enero de 1879, 32 de su Reglamento de 13 de Junio del mismo año y Real decreto de 4 de Julio de 1881; entendiéndose por Ministerio de la Ley, que si dentro de los ocho días no los nombrasen ó si el designado no tuviese las condiciones legales, se conforman los propietarios con el perito que ha de representar á la Administración.

Los propietarios ausentes tendrán precisamente en Fuente Alamo de Murcia, representante legal que nombrarán en el plazo de doce días, como previene el art. 39 del Reglamento antes citado para entenderse con él las notificaciones; en el concepto de que si transcurridos los doce días no los nombrasen se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Lo que para conocimiento de aquellos á quien afecta se inserta en este periódico oficial.

Murcia 19 de Julio de 1923.

El Gobernador,

Manuel Salvadores

Número 1.871.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.791.

El Ingeniero Jefe de este Distrito minero,

Hace saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, en nombre de Don Pedro Mompeán Vigueras, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 12 del actual, solicitando se le concedan sesenta pertenencias para la mina denominada *Para los Pobres*, de mineral de hierro, sita en término de Mula y en el paraje llamado Casas Nuevas, diputación de Rincones y Laquas, en terreno franco al parecer y de la propiedad de D. Joaquín Parraga; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de un pozo mina que existe en dicho paraje, de profundidad de unos 40 metros y lleno de agua; y desde dicho punto y con arreglo al Norte magnético y en dirección Norte 22º Este se medirán 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 22º S. 1.000; 2.ª á 3.ª S. 22º O. 400; 3.ª á 4.ª O. 22º N. 1.500; 4.ª á 5.ª N. 22º E. 400, y 5.ª á 1.ª E. 22º S. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de

treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 21 de Julio de 1923.—Francisco Ferrer.

Número 1.893.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Hasta las trece horas del día 18 de Agosto próximo se admitirán proposiciones en los Registros de esta Jefatura de Obras públicas, y en los de las provincias de Alicante, Almería, Granada y Albacete, á horas hábiles de oficina, para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación del firme de la carretera de estación de Archena al Pinoso, kilómetros 24, 25, 26 y 29, cuyo presupuesto es de 15.062 36 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1926, y la fianza provisional de 15.500 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Riquelme núm. 18, el día 24 del citado mes á las nueve horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Oficina de Obras públicas de esta provincia, en los días y horas hábiles de oficina.

Murcia 20 de Julio de 1923.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea

Número 1.893.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Hasta las trece horas del día 18 de Agosto próximo, se admitirán proposiciones en los Registros de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias de Alicante, Almería, Granada y Albacete, á horas hábiles de oficina, para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación del firme de la carretera de Archena á Mula, kilómetros 1 al 7, cuyo presupuesto es de 23.591 10 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1926, y la fianza provisional de 240 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Riquelme núm. 18, el día 24 del citado mes á las nueve horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la oficina de Obras públicas de esta provincia, en los días y horas hábiles de oficina.

Murcia 20 de Julio de 1923.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea.

Número 1.863.

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS

ALICANTE-MURCIA

Circular.

El Agente Recaudador Ejecutivo de los Pósitos de Abarán, Albuente, Alcantarilla, Alguazas, Alhama de

Murcia, Calasparra, Caravaca, Ceguin, Ceuti, Cieza, Fortuna, Fuente Alamo de Murcia, Jumilla, Librilla, Lorca, Mazarrón, Molina de Segura, Moratalla, Ojós, Ricote y Yecla, de la provincia de Murcia, con fecha 18 del actual, me comunica haber nombrado Auxiliar en la recaudación de dichos Pósitos á D. Francisco Pastor García.

Lo que en cumplimiento de cuanto dispone el art. 18 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900 y á sus efectos, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de quienes interesa.

Alicante á 20 de Julio de 1923.—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

Cuarta sección.

Número 1.855.

Requisitoria.

Vicente Tramoyers Moreno, hijo de Vicente y de Nieves, natural de Valencia, de estado soltero, profesión marinero, de 20 años de edad, estatura 1'65 metros, sus señas personales: pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz y boca regular, barba al pelo, color pigmentado, su frente despejada, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, procesado por el delito de deserción, en la actualidad desertado, comparezca en el término de treinta días á partir de la publicación de esta requisitoria ante el Sr. Juez instructor Capitán de Infantería de Marina, D. Eduardo Solana Sánchez, residente en el Arsenal de Cartagena, para responder á los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de deserción se le instruye; bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena 18 de Julio 1923.—El Secretario, Felipe Conesa.—V.º B.º: El Juez instructor, Eduardo Solana.

Quinta sección.

Número 1.854.

JURADO DE ESTIMACIÓN DE UTILIDADES

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Notificación.

Por la presente se requiere la presentación de memoria, balance, declaración de utilidades y escrito de las alegaciones que le convengan á las Sociedades que se expresan, por los periodos que á continuación se indican:

Izquierdo y C.ª, Cieza, 1920 y 1921.

López y Pérez Muñoz, id., 1920-21 y 1921-22.

Molina y García, id., 1920 y 1921.

Pastor y Molina, id. id.

Minera Ligera, Cartagena, id.

Viuda é Hijos de Juan Martínez Sánchez, id. id.

Servet y Baranguer, id. id.

Minera La Española, id. id.

Idem La Amistad, id. id.

Marín y Erades, id. id.

Martínez y Noguera, id. id.

Minera Dichosa, id. id.

Cobarro y Asensio, Alcantarilla, idem.

Arnaldos y Abizanda, id. id.

Se concede al efecto el plazo de diez días, haciéndose la notificación en este *Boletín* por no haber sido posible hacerla directamente.

Murcia 16 Julio de 1923.—Pedro J. Moreno.

Sexta sección

Número 1.869.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RICOTE

Don José Antonio Guillamón Moreno, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del 2.º trimestre del repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto del año actual 1923-24, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento durante los días 1, 2 y 3 del próximo mes de Agosto á las horas de costumbre.

Los contribuyentes que durante este periodo no hubieren satisfechos sus cuotas lo podrán verificar en los restantes días del mes expresado, debiendo quedar advertidos que transcurrido este periodo se seguirá el procedimiento ejecutivo con los correspondientes apremios sin la menor contemplación.

Ricote 21 de Julio de 1923.—José Antonio Guillamón.

Octava sección.

Número 1.856.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de Cartagena, en providencia de este día, dictada en el cumplimiento que se presta á certificación ejecutoria de la Superioridad, referente al sumario núm. 112 de 1920, sobre hurto, seguido contr. Juan Mulero Hernández, por medio de la presente que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, se hace saber á Juan Olivares Valle, que por sentencia pronunciada por la sección primera de la Audiencia de Murcia en dicho sumario, con fecha veinte de Junio último declarada firme en cuatro de Julio actual, fué condenado el procesado antes indicado á que le indemnizara en la cantidad de diez pesetas cuarenta y cinco céntimos.

Y con el fin de que la presente le sirva de notificación en forma, firmo en Cartagena á diez y nueve de Julio de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, P. H., Angel Canales.

Número 1.858.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE VELEZ RUBIO

Don Jesús Urrutia Castillo, Juez de instrucción de Vélez Rubio.

Por el presente y en sumario que se intruye con el núm. 15 del año actual sobre vuelco de un carro propiedad del vecino de Lorca Don Federico Soubrier García, se instruye á dicho señor del derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, de poder mostrarse parte en el sumario y renunciar ó no á la indemnización que pudiera corresponderle.

Dado en Vélez Rubio á diez y ocho de Julio de mil novecientos veintitrés.—Jesús Urrutia.—El Secretario, Licenciado José Santasola.